



Resolución de Gerencia General

044-2021-AM/GG

APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 23

OBRA: “PLAN DE CIERRE DEL DEPOSITO DE DESMONTES EXCELSIOR – CERRO DE PASCO”

San Juan de Miraflores, 9 de junio del 2021

VISTOS:

La Carta N° 789-2021-CP del Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, la Carta N° 027-2021-CCP-O-JS de la Supervisión CONSORCIO CERRO DE PASCO, el Memorando N° 299-2021-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 031-2021-SDGO-JCF del Administrador de Contrato, el Informe N° 060-2021-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-104-2017, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN CAMILO (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excelsior – Cerro de Pasco”, dentro del marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° 789-2021-CP de fecha 19.05.2021, suscrita por su Representante Legal, solicitó la Ampliación de Plazo N° 23 por siete (7) días calendario, invocando la causal contenida en el numeral 1° del artículo 169° del Reglamento: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, cuyos fundamentos son las interferencias sociales con la Comunidad de Quiulacocha que impidieron la ejecución de los trabajos de la Línea de Descarga al río Ragra, lo que afectó las partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de obra. Estos hechos se anotaron en el cuaderno de obra en los asientos N° 744 del 20.11.2020 como inicio de causal, y N° 792 del 05.05.2021 como fin de las circunstancias que cierran la ampliación de plazo;

Que, en este contexto la Supervisión de Obra CONSORCIO CERRO DE PASCO mediante Carta N° 027-2021-CCP-O-JS del 26.05.2021, que adjuntó el Informe N° 002-2021-CCP-IPS-PMCG, luego de evaluar la solicitud del Contratista se pronunció señalando que se debe aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 23 por las siguientes razones:

- (i) La Supervisión de Obra considera válida la solicitud como cierre de la causal abierta materia de la ampliación de Plazo N° 22, debido a las interferencias sociales ocurridas con la Comunidad de Quiulacocha, que impidieron al contratista iniciar la



ejecución de los trabajos de la línea de descarga hacia el río Ragra; en ese contexto, con esta solicitud de ampliación de plazo complementaria por siete (7) días calendario se cierra definitivamente la causal;

- (ii) Respecto de las actividades de la Línea de Descarga al río Ragra y que son parte de la ruta crítica, se verificó la afectación de la ruta crítica del programa vigente de obra, que incide en siete (7) días calendario que son materia de la solicitud de ampliación de plazo;
- (iii) En conclusión, la Supervisión de Obra opinó que se debe aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 23 por un total de siete (7) días calendario, siendo la nueva fecha de término de ejecución de obra el 25.06.2021;

Que, mediante Memorando N° 299-2021-GO de fecha 03.06.2021, el Gerente de Operaciones solicitó que se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 23 por siete (7) días calendario presentada por el contratista CONSORCIO SAN CAMILO, por la ocurrencia de interferencias sociales en la ejecución de los trabajos de la Línea de Descarga al río Ragra, fundamentado en el Informe N° 031-2021-SDGO-JCF del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 031-2021-SDGO-JCF, concordante con la opinión de la Supervisión de Obra, recomendó que se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 23 presentada por el Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, precisando que:

- (i) El Contratista solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 23, por un período de siete (7) días calendario, como cierre de la causal abierta señalada en la Ampliación de Plazo N° 22, debido a las interferencias sociales ocurridas con la Comunidad de Quiulacocha, que impidieron al Contratista iniciar la ejecución de los trabajos de la línea de descarga hacia el río Ragra;
- (ii) Esta Administración de Contrato efectuó el análisis de las partidas y subpartidas afectadas, verificándose que no se pudo ejecutar la colocación de geomalla multiaxial, instalación con material propio seleccionado, relleno compactado con material propio y suministro e instalación de tubería de fibra de vidrio D-600 mm, lo que impactó en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;
- (iii) En ese contexto, el Administrador de Contrato recomendó que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 23 presentada por el Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, por un período de siete (7) días calendario, trasladándose la nueva fecha de término de ejecución de obra al 25.06.2021;
- (iv) Atendiendo a los plazos señalados en el artículo 170° del Reglamento para el pronunciamiento de la Entidad, esta tiene como plazo máximo para notificar su decisión hasta el 09.06.2021;

Que, mediante Informe N° 060-2021-GL del 09.06.2021, el Gerente Legal (e) señaló que efectuada la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó la validez de la solicitud de ampliación de plazo como cierre de la causal abierta por las interferencias sociales con la Comunidad de Quiulacocha que impidieron al Contratista ejecutar los trabajos de la



Línea de Descarga al río Ragra, afectándose así la ruta crítica en 7 días calendario; en ese contexto, se configuró el requisito contenido en el artículo 169° del Reglamento, que taxativamente establece que *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación...”*;

Respecto de los plazos, el Contratista presentó su solicitud a la Supervisión de Obra el 19.05.2021 dentro de los 15 días establecidos en el numeral 170.1 del Reglamento, la Supervisión de Obra presentó su informe a la Entidad el 26.05.2021 dentro de los 5 días hábiles señalados en el numeral 170.2 del Reglamento, y la Entidad tiene el plazo de 10 días hábiles para pronunciarse y notificar su decisión, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión de Obra, lo que deberá efectuar hasta el día 09.06.2021, conforme a lo señalado en el numeral 170.2 del artículo 170° del Reglamento;

El Gerente Legal (e) concluyó su Informe, señalando que la solicitud de ampliación de plazo cumple con los requisitos y el procedimiento establecidos en los artículos 169° y 170° del Reglamento; en tal virtud, recomendó que el Gerente General apruebe la Ampliación de Plazo N° 23 por un período de siete (7) días calendario, para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal (e), corresponde al Gerente General que emita la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal y del Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 23 solicitada por el contratista CONSORCIO SAN CAMILO, por un total de siete (7) días calendario en la ejecución de la obra “Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excelsior – Cerro de Pasco”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones



establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General